



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDM

Mejía, 25 de mayo de 2022

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MEJÍA

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 021-2022-MDM de fecha 25 de mayo del 2022 en el que se acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la realización de Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Mejía; el Informe Legal N° 120-2022-ALE/MDM de la Asesora Legal Externa; y,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;


Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que: los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;


Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa.

 Que, el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

 Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad.

 Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

 Que, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, a través del cual en su artículo 2. Incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia, en tanto los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas, que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Mejía para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.

Que, bajo este contexto la Asesora Legal Externa, Abog. Nataly Rosario Hanampa Ylanes, mediante el Informe Legal N° 120-2022-ALE/MDM, remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento para la realización de Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Mejía, la misma que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Asesora Legal Externa a través de su Informe.



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

Que, estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA"

Artículo Primero. - **APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA, compuesto por VI Títulos, 24 Artículos y 01 Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - **CONFORMAR** el Equipo Técnico de la Audiencia Pública Municipal, mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

Artículo Tercero. - **FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública Municipal de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás áreas pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participen en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Mejía, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de la Municipalidad, en las Vitrinas de la Municipalidad.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Sandra María Rivera Cisneros
ALCALDESA



RUC. 20198022480

"Mejía La Perla del Pacífico"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REGLAMENTO PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIÓN

La Audiencia Pública Municipal constituye un mecanismo de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, gestión de los recursos, ejecución de gastos e inversiones, actividades logros de la gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos entre otros.

Los temas a tratarse en la Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas de la gestión municipal se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

La audiencia pública es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de la jurisdicción municipal ejerce su derecho de participación, fiscalizar el uso de los recursos públicos, evaluar los resultados de cambio y proponer alternativas para mejorar la gestión municipal.

Artículo 2º.- NATURALEZA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

La Audiencia Pública Municipal de Rendición de Cuentas, constituye el espacio a través del cual las autoridades del gobierno local, funcionarios y servidores, informan a la ciudadanía organizada o no sobre la gestión municipal en sus diferentes áreas, competencias, o responsabilidades de manera detallada, alcanzando información necesaria, veraz y objetiva.

Asimismo, es el espacio en el que las autoridades tienen la oportunidad de escuchar las preocupaciones, demandas, propuestas e intereses de los ciudadanos, respecto a los temas de competencia municipal.

Artículo 3º.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento de la Audiencia Pública Municipal tiene por objeto establecer los procedimientos, reglas, pautas desde la convocatoria hasta el desarrollo de la misma en el marco de las normas vigentes, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos.

Artículo 4º.- DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal tiene por objetivo:

- Fortalecer la relación Gobierno Local y la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía respecto de la gestión municipal.
- Fortalecer la confianza entre autoridades y población local.
- Contribuir al desarrollo de los principios rectores de la política y los políticos relacionados a gestión transparente, participativa, moderna, inclusiva, eficacia, eficiencia, imparcialidad.

Artículo 5º.- DE LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal, tiene por finalidad informar a la ciudadanía aspectos relacionados a la administración de recursos, ingresos, egresos, por diferentes fuentes de financiamiento, ejecución de ingresos y de gastos, ejecución de inversiones, proyectos, obras, actividades, resultados alcanzados sobre temas prioritarios en el periodo fiscal precedente y en curso, así como informar las dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Numero de Audiencias Publicas



"Mejía La Perla del Pacífico"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RUC. 20198022480

La Municipalidad Distrital de Mejía realizará como mínimo dos (02) Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas al año, en lugar que se garantiza el aforo, seguridad y condiciones físicas mínimas para su desarrollo.

Artículo 7º.- DE LOS PRINCIPIOS

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal son los siguientes:

- Democracia Participativa
- Transparencia
- Acceso a la Información Pública.
- Respeto y Responsabilidad
- Diálogo y Tolerancia.
- Igualdad de Oportunidades y Participación
- Difusión y Publicidad
- Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local

TÍTULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 8º.- ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Mejía, a los funcionarios y servidores y a la ciudadanía organizada y no organizada del ámbito del distrito de Mejía, organizaciones de la sociedad civil, población en general que manifiesten su interés por el desarrollo de Mejía y que participen en el evento de la Audiencia Pública Municipal.

Artículo 9º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/6.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPROB "Rendición de Cuentas de los Titulares de la entidad".
- Resolución Directoral N° 003-2020-EF/51.01, Establecen plazos para la presentación de rendición de cuentas 2019.
- Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/50.01 Aprueban la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"

TÍTULO III

DEL PROCESO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL



"Mejía La Perla del Pacífico"



del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

RUC. 20198022480

Artículo Iº.- ACTIVIDADES PRELIMINARES

Para el proceso de la audiencia pública municipal, será responsabilidad de la autoridad municipal, funcionarios y servidores desarrollar las siguientes acciones preliminares:

- Determinar la fecha y lugar de la audiencia pública.
- Elaborar el cronograma de actividades
- Preparar un resumen ejecutivo de la información que se alcanzará a los participantes.
- Elaboración material informativo que permita la Rendición de Cuentas, el cual estará a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Secretaría General y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

El Equipo Técnico de la Municipalidad, estará integrado por:

- Gerencia Municipal
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Desarrollo Distrital
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente
- Gerencia de Desarrollo Humano
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Oficina de Secretaría General
- Procurador Público
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina de Imagen y Comunicaciones
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo IIº.- CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO

- El resumen ejecutivo contendrá las actividades realizadas en la Gestión de la Municipalidad, el cual deberá ser distribuido entre los asistentes a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en forma de compendio. El documento será elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Secretaría General y la Oficina de Imagen y Comunicaciones en base a la información recibida de las distintas gerencias, sub gerencias y oficinas de la Municipalidad Distrital de Mejía.

El informe del resumen ejecutivo de Rendición de Cuentas, deberá contener la siguiente:

- Gestión del Gobierno Local, que contiene información de actividades y proyectos de inversión y su ejecución presupuestaria.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana
- Los logros y avances alcanzados durante la gestión.
- Disposiciones locales emitidas: Ordenanzas Locales, Acuerdos de Consejo, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; y evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas; asimismo, convenios suscritos.
- La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

TÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN



del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

"Mejía La Perla del Pacífico"



RUC. 20198022480

Artículo 12º.- DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por Decreto de Alcaldía, con una anticipación no menor de 3 días hábiles a su realización, y su difusión se realizará a través de medios de comunicación, radial, escrita, televisión y redes sociales disponibles en el espacio local y a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mejía.

Artículo 13º.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública Municipal, se realizará el día, hora y lugar que señale el respectivo Decreto de Alcaldía de convocatoria.

Artículo 14º.- DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública Municipal por parte de la ciudadanía es voluntaria libre y democrática, podrá acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas y privadas que tengan interés y compromiso por el desarrollo de Mejía, los mismos que deberán registrar su participación y/o asistencia al momento del ingreso a la Audiencia Pública Municipal.

Artículo 15º.- DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

La inscripción para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Municipal, se inicia y concluye dos (02) días hábiles antes del mencionado evento, estas se realizarán en la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, a través de correo electrónico o comunicación escrita. El Gobierno Municipal publicará la relación de participantes inscritos para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Municipal, en la página web y en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Mejía 02 días antes de la realización de la Audiencia Pública Municipal.

Son requisitos obligatorios para la inscripción y participación los siguientes:

- Ser ciudadano residente del distrito de Mejía, el mismo que se acredite con la dirección contenida en el DNI o documento cierto que acredite residencia permanente por más de dos años en el ámbito del distrito de Mejía.
- En caso de ser representante de persona jurídica, con la respectiva acreditación otorgada por la organización o institución a la que representa.

Artículo 16º.- DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Pública Municipal será designado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mejía, quien será el encargado de conducir de manera imparcial y democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando los siguientes actos preliminares:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública Municipal.
- Presentar la agenda de la Audiencia Pública
- Controlar el tiempo de intervención de los ciudadanos acreditados para participar.
- Solicitar a los participantes guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Audiencia Pública Municipal se iniciará en el lugar y hora prevista en la convocatoria señalada en el Decreto de Alcaldía y se desarrollará de acuerdo a la programación respectiva.

La Audiencia Pública Municipal estará presidida por el señor alcalde, quien estará acompañado obligatoriamente por el Pleno de Regidores, los miembros del CCL, el Gerente Municipal y los funcionarios integrantes del equipo técnico.



RUC. 20198022480

La Sub Gerente Relaciones Públicas y Prensa, será la encargada de realizar la difusión de la convocatoria y deberá garantizar el espacio físico, de forma tal que su distribución genere condiciones mínimas de comodidad para los participantes. Asimismo, deberá asignarse espacios físicos apropiados para el público y la prensa.

Artículo 18º.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

El evento se inicia con el registro de los participantes, el alcalde apertura la Audiencia Pública Municipal, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para evaluar la viabilidad, en caso de observar o advertir la inexistencia de condiciones mínimas se procederá a la postergación en presencia de los regidores.

Artículo 19º.- DE LA EXPOSICIÓN

Una vez instalada y apertura de la Audiencia Pública Municipal, el Moderador invitará al alcalde quien iniciará con la apertura y exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Distrital de Mejía, cediendo la palabra a los Gerentes, de Línea quienes complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia, de la gestión del Gobierno Local.

Artículo 20º.- DE LAS INTERVENCIONES

Participaran con voz (oradores), los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en general debidamente identificados que se inscribieron conforme al artículo 14º del presente reglamento para intervenir según la agenda, las intervenciones se efectuarán una vez concluido el informe de gestión a cargo del alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mejía.

El moderador de la Audiencia Pública Municipal, dará lectura a la relación de participantes de oradores inscritos, acto seguido en dicho orden se apertura el rol de oradores participantes. Cada participante dispondrá para su intervención de un tiempo máximo de tres (03) minutos con una réplica de dos (02) minutos; concluido los tres minutos, el moderador le dará una señal para que termine de concretar su intervención, pregunta, iniciativa y/o propuesta. Si alguno de los oradores no estuviese presente a la hora de ser llamados para su intervención, quedará automáticamente excluido de la relación, debiendo continuar inalterablemente el rol de oradores inscritos.

Como cuestión previa, se harán las siguientes precisiones:

- Las intervenciones de los participantes como oradores deberán contener preguntas, iniciativas y/o propuestas de manera clara y precisa, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, los mismos que serán absueltos por el señor alcalde, autoridad o funcionarios competentes; se les cederá el uso de la palabra a las personas debidamente acreditadas conforme al Artículo 15º del presente reglamento.
- Durante el desarrollo de la Audiencia Pública Municipal, no podrá realizarse ningún acto de votación o consulta mediante voto.
- El tiempo para la intervención de los participantes, será de TRES (03) MINUTOS con replica de DOS (02) MINUTOS; concluido los tres minutos, el moderador, indicará para que termine de concretar su iniciativa o propuesta.
- Excepcionalmente se dispondrá la intervención de ciudadanos no inscritos, siempre y cuando sea aceptado por el pleno y que su intervención tenga relevancia, esta intervención no podrá ser mayor a TRES (03) MINUTOS sin que se les permita la réplica al respecto.
- Las intervenciones, preguntas, iniciativas y/o propuestas serán respondidas al finalizar todo el rol de intervenciones, una por una, por el señor alcalde o cualquiera de los funcionarios que se designe, si así lo considere pertinente.
- Al final se levantará un Acta Pública, la misma que será suscrita por el Señor alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal, y demás vecinos presentes que deseen suscribirla; debiendo la referida acta guardarse en un archivo especial a cargo de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Mejía.

Artículo 21º.- DE LAS INTERRUPCIONES



"Mejía La Perla del Pacífico"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RUC. 20198022480

Los participantes guardarán en todo momento orden y respeto mutuo. No está permitido interrumpir en la intervención de la autoridad edil y de los funcionarios, cualquier desorden que se produzca durante la disertación del alcalde, Regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Pública invitará al ciudadano (s) a guardar el orden correspondiente, si persistiese el desorden el alcalde dará por concluida la Audiencia Pública Municipal, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Se establece las siguientes amonestaciones:

- Amonestación verbal: en el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces u otras similares.
- Retiro: en caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la Audiencia Pública se invitará a retiro a lo (s) participante (s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o extrema necesidad, el señor alcalde en su condición de presidente podrá dar concluida la Audiencia Pública, estimándose el desarrollo de la Audiencia Pública por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA FINALIZACIÓN DE LA

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22º.- DE LOS RESULTADOS

El resultado de la audiencia Pública no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final de asunto materia de consulta, será tomada por el Consejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo 23º.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes el Alcalde y/o funcionario de corresponder hará uso de la palabra absolviéndolas, y el Alcalde hará uso de la palabra concluyendo a la audiencia pública.

Artículo 24º.- REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública Municipal será registrado en Acta y suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible de los participantes.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el alcalde queda facultado a implementarlo y ejecutarlo.